

SEÑOR:

JUEZ 2o CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO – PERTENENCIA.

DTE: BENJAMIN ARQUEZ PALOMINO Y OTRA..

V S : MARIA PALACIOS Y OTROS.. RAD : No. 08001310301420130001500

VIENE JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO.

JAIRO RIOS BLANCO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante conocido de autos, dentro del proceso de la referencia me permito dirigirme a usted para interponer el **RECURSO DE APELACION**, en contra de la providencia de fecha 31 de marzo y notificada el día 04 de abril del 2022 que resolvió el **INCIDENTE DE NULIDAD**, que presente en contra de la sentencia de fecha febrero 16 del 2.022, fundamento EL RECURSO en los artículos 320, 321 y 332 del Código General del Proceso

REPAROS DEL FALLO.

No comparto el fallo de negar la solicitud de NULIDAD GENERADA EN LA SENTENCIA, que presente, el día 21 de febrero del 2022, por lo siguiente

- 1- El artículo 133 del C.G.P, numeral 3º dice el proceso es nulo en todo o en parte solo en los siguientes casos **“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de INTERRUPCION O DE SUSPENSION, o si en estos casos se reanuda ante de la oportunidad debida.”**

- 2- Como podemos apreciar en el presente caso encuadra perfecto en dicha causal, porque había sido interrumpido legalmente con la presentación del **recurso de reposición del auto que ordeno la práctica de las pruebas** y se hizo en forma física ante el despacho, no en audiencia virtual y a la luz del artículo 118 del C.G. P, dice “ El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Cuando se interpogan recursos contra la providencia que concede el termino, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras este corriendo un **término no podrá ingresar el expediente al despacho**’, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requiera tramite urgente..... En estos casos el término se suspenderá y se reanudara a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. Mientras el expediente este en el despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de REPOSICION.

Como podemos apreciar el fallo apelado carece de sustento jurídico.

La sustentación total del presente recurso de apelación la hare ante el superior.

En su momento aportare las expensas para las copias a que haya lugar para el envío del expediente al superior.

NOTIFICACIONES

- 1- Las recibiré en la calle 78b 41d 12 de Barranquilla y en el email, jairoriosdeaguaviva@hotmail.com

De usted atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Rios Blanco', with a long horizontal stroke extending to the left.

JAIRO RIOS BLANCO.

C.C. No. 9.263.558 de Mompox.

T. P. No. 41.8889 del C. S. J.